

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veinte de febrero del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la Ciudadana: _____, quien manifiesta que se encuentra autorizada para el ejercicio de la procuración con el nombre de _____, quien relacionó en el escrito, su Documento de Identidad número _____, manifestando que actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de _____, tal y como lo comprueba con la fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador a las _____, ante los oficios del notario _____, solicitando lo siguiente: **“Certificación de los expedientes completos de trámites previos, permisos y recepciones de obra, específicamente otorgados para la construcción de la referida _____ y específicamente los relacionados a factibilidad o recepción de obras, la bóveda perteneciente a la mencionada Residencial o Condominio _____.”**
- II) Mediante resolución de las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se le previno a la ciudadana _____ ó _____, en atención a la calidad con la que comparecía, que era de Apoderada General Judicial con cláusula especial de _____, proporcionara la siguiente documentación: **a)** Copia del Documento Único de Identidad vigente (en ambos lados y legible) de su persona; **b)** Certificación extractada del inmueble al que hace referencia en escrito ser propiedad de su representada ubicado: _____ San Salvador, Departamento de San Salvador. **c)** acredite su permanencia laboral _____ en atención a lo expresamente consignado en el testimonio de escritura pública Numero _____ de escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial (tramites SSF y otros), otorgado por _____ a favor de la solicitante y otros: “El presente poder no puede sustituido en persona alguna y caducara automáticamente en el momento en que los apoderados dejen de pertenecer al personal del Banco y d) Subsane la prevención a fin de que cumpla con los requisitos establecidos en la LAIP, para lo cual cuenta con **cinco días hábiles** contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, lo anterior a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día uno de marzo del presente año, mediante correo electrónico la ciudadana subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo mediante escrito, lo siguiente: **“a)** Copia de documento único de identidad personal correspondiente a la solicitante; **b)** Constancia respectiva con la cual se indica la calidad de empleada y su posición en el _____ a la fecha y **c)** Certificación extendida por notario de Sentencia de adjudicación en pago, por proceso de ejecución forzosa promovido por _____, contra el ejecutado Señor _____. Con el cual

acredita que la Sociedad que representa es propietaria de la vivienda número _____ aclarando además que la bóveda sobre la cual se encuentra solicitando información, está sujeta al régimen de los bienes nacionales, no de propiedad de personas particulares, por lo que considera que la información que está solicitando lo hace bajo consideración de habilitación legal (lo cual comprobó) por ser el caso de datos personales, pero que también la información pedida es de carácter público como lo ha indicado en su solicitud, por todo lo antes relacionado, consecuentemente la suscrita dio por subsanada dicha prevención y se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día **uno de marzo** del año en curso.

- IV)** El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a las Unidades administrativas que tengan o puedan poseer la información, con el objeto de que éstas las localicen, verifiquen su clasificación y, en su caso, le comuniquen la manera en que se encuentra disponible. Por lo que se transmito el petitorio de la información a la Dirección Técnica de ANDA, quién atendiendo el contenido de la Solicitud de Información ciudadana, requirió a la Unidad de Factibilidades Institucional, quién remitió copia certificada por la Jefatura de la Unidad de Factibilidades, de los documentos que constan en el expediente según detalle siguiente: **“1) Modificación al certificado de factibilidad N° _____ Ref. Ur. _____; 2) Resolución N° _____, por medio de la cual se informa y se da visto bueno a los planos recibidos y revisados conforme a las normas técnicas de ANDA, sobre la Urbanización “ _____” ubicada en _____, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador; 3) Aprobación de planos presentados, modificación de resolución N° _____ Ref Ur. _____ con documento de factibilidad vigente N° _____ Ref Ur. _____ de fecha _____, en lo relativo a datos característicos del proyecto; 4) Informe de recepción final de la Urbanización Condominio _____, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, sobre servicio de acueducto y alcantarillado y 5) Constancia de Habilitación por medio de la cual se dan por recibidas las instalaciones de acueducto y alcantarillado sanitario de la _____.”** Los cuales forman parte íntegra de la presente resolución.

No omito manifestar el Director Técnico de ANDA, que la información proporcionada es la que consta en el expediente de _____, que obra en los archivos de la Unidad de Factibilidades Institucional y en el archivo central. Así mismo es pertinente informar que de conformidad a la normativa de ésta Autónoma no es facultad de la ANDA, la administración de las bóvedas en general, pues de acuerdo a la Ley de la Institución, en el artículo 2 se establece el objeto de la misma, siendo este el de ayudar a proveer a los habitantes de la República de “acueductos” y “alcantarillados” (suministro de agua potable, y administración de aguas residuales), en consecuencia, la factibilidad no es un permiso, sino una resolución de carácter técnico que indica la capacidad de ésta Institución de suministrar acueducto y alcantarillado; así como las condiciones bajo las cuales se suministrará agua potable; por ello la habilitación de un proyecto de urbanización consiste en realizar el entronque a la tubería de agua potable y a la de alcantarillado, a fin de proveer de tales servicios al proyecto, así como recibir los sistemas del mismo con el objeto de ser administrador por la ANDA; en ese orden de ideas, la normativa que regula las Zonas de Protección para Accidentes Naturales, es el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a parcelaciones y urbanizaciones habitacionales, y corresponde al Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, velar por el cumplimiento de las disposiciones y normas establecidas en dicho Reglamento; e igualmente el Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños con sus Anexos, remite al referido Viceministerio.

Por lo antes manifestado la suscrita en atención a lo establecido en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP, manifiesta que para mejor proveer acuda ante el Ministerio de Obras Públicas Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPVDU) a solicitar mayor información sobre la bóveda perteneciente a la mencionada _____.

- V)** A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Dirección Técnica a través de la Unidad de Factibilidades Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe y archivo adjunto que consta de un total de quince folios y forma parte integral de la respuesta. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 035-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta